



## DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

(Año 2.º Tom. VI.)

Martes 29 de noviembre de 1831.

(Núm. 90.)

## PARTE OFICIAL.

## CONGRESO GENERAL.

## CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 25 de noviembre de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con su oficio del senado, devolviendo aprobando el acuerdo de esta camara en que se facultó al gobierno para que pueda gastar la cantidad de 10,192 pesos en la conclusion del puente del rio de Zahuapan. Al gobierno.

Se dió segunda lectura á una proposicion del Sr. Sanchez Helado, que tuvo la primera en la sesion del dia 22 del corriente, en cuya acta consta, y se desechó.

Se puso á discusion en lo general el dictamen de las comisiones unidas de j. senia y distrito, sobre el acuerdo del senado relativo á la administracion de justicia en el distrito y territorios.

A mocion del Sr. presidente se acordó asistiese á la discusion el Sr. secretario de justicia.

El Sr. Monjarin dijo: que tenia entendido que hay un proyecto sobre administracion de justicia en el distrito y territorios, y del que están ya aprobados por ambas cámaras 50 o 60 artículos; y que siendo esto así, y presentándose ahora las comisiones unidas enteramente distintas de las que se encontraba la cámara en el mismo caso en que estuvo con el proyecto sobre contingentes que por lo tanto desecha el que las comisiones le instruyeron sobre este asunto.

El Sr. Malinos contestó: que en lo particular sabia que hay un proyecto muy antiguo sobre administracion de justicia; pero que como las comisiones no se hallan obligadas á dictaminar sino sobre los artículos que se le presentan, y solo se les ha pasado el que reformado se ha puesto á discusion, por eso solo sobre él ha dictaminado y no se ha encargado del otro.

El Sr. Monjarin dijo: que el Sr. Carratal, presidente de la comision de distrito, le habia asegurado asistir á ese expediente, y que por varias razones que se tuvieron presentes no se habia querido dictaminar sobre él; pero que asistiendo, no se podía sin quebrantar las leyes, frustrar de otro proyecto que no fuese aquel que en la mayor parte se haya aprobado por las dos cámaras; por lo que suplicaba á la cámara el que se abstuviese de proceder á la discusion de este proyecto, hasta tanto no se hubiese encargado del otro.

Los Sres. Mohedo y Quintana dijeron: que el proyecto de que se trata no existe en poder de la comision de justicia; y que, aunque cuando se reunian las comisiones del senado y las de esta cámara para tratar del proyecto que ahora se discute, un Sr. diputado llevó el otro; y se tuvo allí presente, era necesario advertir que como en él se trata de establecer en el distrito y terri-

torios un sistema de administracion de justicia muy complicado, y el proyecto que está á discusion fué provocado por las iniciativas que en su Memoria hizo el Sr. secretario de justicia, las que hizo suyas el Sr. Maria, con el objeto de salvar en lo pronto la administracion de justicia, por eso aunque algunos individuos de las comisiones hicieron las objeciones que ahora se hacen, se dijo: que este proyecto de ninguna suerte destruya al otro, porque este solo iba á servir al pronto, y que despues con espacio y meditacion se continuaria el otro que era muy complicado, pues una de las cosas que tenia era el establecer el sistema de jurados; que en vista de lo espuesto, las comisiones no tuvieron embarazo en convenir en que se podía presentar este proyecto, el que no obstante que la comision del senado por separado lo entendió, pues no se valieron á reunir por haber discutido en otras materias, si están conformes en que se podía discutir aunque existiera otro, el que repetido no se habia pasado á la comision.

El Sr. presidente dijo: que supuesto que eran distintos los proyectos de que se trataba, segun decia la comision, no habia embarazo el que continuase la discusion del que habian presentado.

Se delató con lugar á votar en lo general.

Art. 1.º Se aprueba el art. 1.º del acuerdo del senado, que dice: „Para la ciudad federal habrá siete jueces letrados de primera instancia, de los cuales cuatro conocerán solo de las causas criminales, y los tres de los negocios civiles.“ Aprobado.

Art. 2.º De las comisiones. „Estos jueces serán nombrados en propiedad por el sistema gubernativo previo informe de la alta corte de justicia y aprobacion del senado, á quien se pasarán los informes de este supremo tribunal, y los justificantes que presentaren los pretendientes con la exposicion de sus méritos.“

El Sr. secretario de justicia dijo: que el artículo parece que forzosamente liga á dar estos destinos al que los pretenda, porque dice que se pasan al senado los informes de la corte de justicia y los justificantes que presenten los pretendientes con la exposicion de sus méritos; lo cual quiere decir, que si hay un abogado de mérito, pero que no le gusta solicitar, no podrá el gobierno darle el empleo sino solo á los aspirantes; y que esta era una de las objeciones que tenia que hacer contra el artículo. Que se decía en él, que ha de ser el nombramiento previo informe de la alta corte de justicia, en lo cual estaban conformes el gobierno y la otra cámara; pero no en que este se pasase al senado, pues no alcanzaba la utilidad que esto podía traer, y antes por el contrario creia que semejante providencia traería graves inconvenientes; porque la experiencia enseñaba que en las cámaras, por los muchos asuntos de que tienen que ocuparse, no se podian despachar con la prontitud necesaria, y mientras quedaba sin ser atendida la administracion de justicia: que por otra parte el senado tenia recam, y co-